

Quibdó, 04 de mayo de 2018.

Señor

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

EX AGENTE INTERVENTOR HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

E. S. D.

Asunto. Comunicación.

Por medio del presente, solicito a usted presentarse a este Despacho, ubicado en la Calle 27 No. 6 - 46, B/ Alameda Reyes de Quibdó, en donde funciona la Contraloría General del Departamento del Chocó, con el objeto de notificarse personalmente del Auto Por Medio del Cual se Decide Proceso Administrativo Sancionatorio radicado con el No. N°500.25.02.054.2016.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se le notificara conforme lo establece el artículo 68 y ss del CPACA.

Administrativamente,



JONHNY ALEXANDER CAICEDO AYALA

Secretario General

AUTO DEL 4 MAYO de 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

REFERENCIA: RAD.500.25.02.054 - 2016
ENCARTADO JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
CARGO AGENTE INTERVENTOR
ENTIDAD AFECTADA HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

El Secretario General de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en virtud de las facultades otorgadas en su artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, y Las conferidas por la ley 42 de enero de 1993, el Código Administrativo y Contencioso Administrativo y en especial las Resoluciones número 136, 137 de 2012 y 145 de 2014 procede a decidir el proceso Administrativo Sancionatorio arriba referenciado que se adelanta en contra del señor, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7211492 de Duitama, en su condición de Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Secretaria técnico administrativa de la Contraloría General del Departamento del Chocó, mediante oficio D.C-016 fechado del 26 de enero de 2016, envió a la Secretaria General de la Contraloría Departamento del Chocó, oficio en que le informa, que el Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís, no presentó la Rendición del Formato de Contratación (Rendición _F20_1A_AGR) o no la reportaron completa.

Debido al incumplimiento en mención, se originó el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el consecutivo número 202 del 04 de agosto de 2016, proceso No. 500.25.02.054- 2016, el cual fue notificado Por aviso el día 10 de agosto de 2016 se fija, y se desfija el 17 de agosto del mismo año, al señor **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7211492 de Duitama, en su condición de Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís, como consta a folio 70 del expediente.

ACERVO PROBATORIO

Está constituido por los siguientes documentos:

1. Oficio enviado por la Secretaria técnico administrativa de la Contraloría General del Departamento del Chocó, mediante oficio D.C-016 fechado del 26 de enero de 2016, envió a la Secretaria General de la Contraloría Departamento del Chocó, oficio en que le informa, que el Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís, no presentó la Rendición del Formato de Contratación (Rendición _F20_1A_AGR) o no la reportaron completa.
2. Solicitud de Notificación personal fechado el 01 y 02 de junio de 2016.
3. Notificación por aviso del Auto que Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio, el día 16 de agosto de 2016 se fija, y se desfija el 24 de agosto del mismo año.
4. Notificación por aviso del auto que decide la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio de la referencia, el día 14 de octubre de 2016 se fija, y se desfija el 19 de octubre del mismo año.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 N° 6-40 B/ Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

5. Notificación por aviso del Auto que corre traslado para alegar de conclusión, se fija el día 03 de noviembre y se desfija el 06 de noviembre de 2016.
6. Solicitud de notificación personal fechado el 03 de noviembre de 2016.
7. Solicitud de remisión de documentación, fechada el 03 de noviembre de 2016.
8. Respuesta a la solicitud de documentación, fechado el 16 de noviembre de 2016.
9. Reiteración de citación personal, fechada el 23 de febrero de 2017.
10. Notificación electrónica fechada el 01 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte constitucional mediante las Sentencias C 484 de mayo 4 y C 661 de junio 8 de 2000, se pronunció respecto de las facultades de los Contralores atribuidas a partir del Artículo 99 de la Ley 42 de 1993, señalando que con ellas *“se busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal pues pretende constreñir e impulsar el eficiente control fiscal teniendo como finalidad principal vencer obstáculo Es para el éxito del control fiscal”*

El mismo sentido le atribuyo a la amonestación por cuanto con la misma, *“no se pretende resarcir ni reparar el daño sino que busca establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del estado.”*

El Consejo de Estado. Respecto del Proceso Administrativo Sancionatorio ha sostenido:

“La fijación de un procedimiento Administrativo sancionatorio puede resultar de un mandato de intervención. De suyo, la imposición de una sanción vincula al sujeto pasivo por las consecuencias de su incumplimiento. Por tanto, la habilitación legislativa para fijar normas para el control de calidad de bienes y servicios comporta la de determinar las sanciones que acarrea su incumplimiento y el procedimiento para su imposición. Su alcance comprende la facultad de dictar las medidas legislativas necesarias para que la regulación que se adopta sea efectiva. De nada serviría autorizar al ejecutivo para establecer las acciones derivadas de su inobservancia. Consejo de Estado- Sección Primera Sentencia 3-6 de 1994.

La Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen dispuso:

Artículo 99º.- Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores

Artículo 100º.- Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

Parágrafo.- Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.

Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 N° 6-40 B/ Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Por su parte, la Contraloría Departamental, tiene prevista la imposición de Sanciones a los Servidores Públicos, de las entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento del Chocó, y eventualmente a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios mensuales devengados (150) días por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurren en una de las siguientes conductas:” en el evento en que no rindan las cuentas e informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecida en la resolución Interna Proferida por la Contraloría General del Departamento del Chocó.

La finalidad del Proceso Administrativo Sancionatorio, es con el objeto de constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control fiscal a quienes les corresponde rendir información a las Contralorías.

La conducta desplegada por el ex servidor público, mediante el proceso administrativo sancionatorio que se surte, se ajusta a las descritas en la Resolución 145 de 2014 artículo 4to, en sus literales A, B, y E, los cuales rezas:

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. De conformidad con los artículos 99 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, y al parágrafo 2º del Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, el Contralor General del Departamento del Chocó o sus delegados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución podrán imponer las siguientes sanciones:

2) **MULTA.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el Contralor General del Departamento del Chocó o sus delegados, podrán imponer multas a los servidores del estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurra en las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría.
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría, o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.

PARAGRAFO CUARTO: Igualmente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley 1471 de 2011, el Contralor General del Departamento del Chocó o sus delegados, podrán imponer multas a los contratistas, interventores y particulares, que no atiendan los requerimientos que les formule la Contraloría dentro de las investigaciones para establecer la ocurrencia de las conductas generadoras del daño patrimonial al Estado.

La conducta desplegada por el implicado, frustró la labor fiscalizadora de la Contraloría General del Departamento del Chocó, hecho que lo hará acreedor a Sanción conforme a lo estipulado en el Art. 4º Parágrafo 2º de la resolución N° 145 de 2014, ya que se le solicitó al investigado mediante disímiles comunicaciones y notificaciones que allegara las pruebas o evidencias que se certificara la Rendición del Formato de Contratación (Rendición_F20_1A_AGR), pese a ello, el investigado no se presentó a las instalaciones del ente de control para notificarse, ni allegó las pruebas solicitadas, toda vez que las comunicaciones fueron surtidas mediante aviso y correo electrónico del implicado se presume entonces que hasta la fecha en que se está tomando esta decisión no se realizó la rendición de cuentas correspondiente al Formato de Contratación (Rendición_F20_1A_AGR), además de que No presento descargo alguno frente al Auto de Apertura No.202 del 04 de agosto de

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 N° 6-40 B/ Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

2016, tampoco solicito decretar pruebas a su favor mediante Auto No. 309 del 14 de octubre de 2016, ni presento Alegatos de Conclusión trasladados mediante auto No.370 de 2016.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, el Secretario General de la Contraloría del Departamento del Chocó,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO, Imponer sanción de multa al señor **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7211492 de Duitama, en su condición de Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís, conforme a la parte motiva del presente proceso, equivalente a dos (2) salarios devengados mensualmente equivalente a la suma de VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$22.230.934)

ARTICULO SEGUNDO. La sanción impuesta se tasa conforme al artículo Quinto literales D y G de la Resolución 145 de 2014.

ARTICULO TERCERO Comunicar al encartado el contenido del presente Auto, quien una vez notificado se concede un término de diez (10), días hábiles para que consigne el valor de la multa en la tesorería de la Contraloría General del Departamento del Chocó, o en la cuanta No. 57834039 del Banco de Bogotá.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada el presente Auto, prestara merito ejecutivo, para su cobro de la Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición y Apelación dentro de los dos (2) días siguiente a la Notificación

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JONHNY ALEXANDER CAICEDO AYALA
Secretaría General

Quibdó, 04 de mayo de 2018.

Señor

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

EX AGENTE INTERVENTOR HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

E. S. D.

Asunto. Comunicación.

Por medio del presente, solicito a usted presentarse a este Despacho, ubicado en la Calle 27 No. 6 - 46, B/ Alameda Reyes de Quibdó, en donde funciona la Contraloría General del Departamento del Chocó, con el objeto de notificarse personalmente del Auto Por Medio del Cual se Decide Proceso Administrativo Sancionatorio radicado con el No. N°500.25.02.054.2016.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se le notificara conforme lo establece el artículo 68 y ss del CPACA.

Administrativamente,



JONHNY ALEXANDER CAICEDO AYALA

Secretario General

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 N° 6-40 B/ Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 - Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co